



BOLETÍN TRIBUTARIO - 079/18

NORMATIVA DIAN - DOCTRINA SOCIETARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1.1 **INFORMACIÓN EXÓGENA 2017: MODIFICA EL PLAZO, A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, PARA PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA DE QUE TRATA LA RESOLUCIÓN No. 000068 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016 "Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2017, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega" - [Proyecto de Resolución](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 078 del día de ayer, nos permitimos informar que la DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios al correo electrónico: Subdir_Analisis_Opera_Programas@dian.gov.co.

II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIONES CAMBIARIAS - [OFICIO 220-056588 DEL 23 DE ABRIL DE 2018](#)**

La SuperSociedades emitió el citado concepto precisando:

"En primer lugar es preciso remitirse al Decreto 119 de 2017, Título 2, Régimen general de la inversión de capitales del exterior y de las inversiones colombianas en el exterior, Capítulo 5, Registro de las inversiones, artículo 2.17.2.5.1.1., Procedimiento de registro, el cual indica que los inversionistas de capitales del exterior deberán registrar sus inversiones según el procedimiento que establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.



Acorde con lo anterior, la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 26 de Julio de 2017, en el capítulo VII, numeral 7.2.1.1., “Registro de inversión directa realizada en divisas”, expresa lo siguiente...

(...)

De acuerdo a lo anterior será preciso verificar si la capitalización de los anticipos a que alude la consulta se enmarca o no dentro de las circunstancias descritas en las normas mencionadas, para así determinar si la operación de cambio internacional da lugar a la aplicación de alguna sanción pecuniaria, teniendo en cuenta las reglas previstas en el Decreto 1746 de 1991, entre las se cuentan que desde luego aquellas que regulan la caducidad y la prescripción de la acción y de las sanciones por infracciones cambiarias.

(...)

Así pues y comoquiera que la caducidad de la acción tiene lugar como establece la ley, a partir de la ocurrencia de los hechos, en el evento en que se aplique la norma anterior al Decreto 119 de 2017, la caducidad ocurriría cumplidos dos años a partir del doceavo mes que tiene el inversionista para efectuar el registro.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha de tener presente que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 1746 de 1991, cualquier infracción cambiaria en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior y operaciones de endeudamiento externo realizadas por personas jurídicas y entidades de derecho público, es de competencia de esta Superintendencia”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de mayo de 2018